

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2018.

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LA Y EL ASPIRANTE PROPUESTOS AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADOS COMO CONSEJERA Y CONSEJERO ELECTORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone a los **CC. MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES** y **QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN**, como Consejera y Consejero Electorales para integrar el órgano superior de dirección.

ANTECEDENTES

- I. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG807/2015, INE/CG808/2015, INE/CG809/2015, INE/CG810/2015, INE/CG811/2015, INE/CG812/2015, INE/CG813/2015 y INE/CG814/2015, mediante los cuales aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. En el resolutivo Quinto de los Acuerdos referidos, se mandató que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 4 de septiembre del 2015, siendo ésta la fecha en la que iniciaron la ocupación del cargo.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG904/2015, INE/CG905/2015, INE/CG906/2015, INE/CG907/2015 y INE/CG908/2015, mediante los cuales aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo. En el resolutivo Quinto de los Acuerdos referidos, se mandató que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 3 de noviembre del 2015, siendo ésta la fecha en la que iniciaron la ocupación del cargo.
- III. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG572/2017 por el que se aprobó la reforma al Reglamento.
- IV. El 28 de mayo de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG505/2018, por el cual se aprobó como fecha límite el 1 noviembre de 2018 para designar a las y los Consejeros Electorales de los OPL de Aguascalientes, Baja California,

Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, que concluyen su periodo de designación.

- V. El 18 de julio de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG652/2018 a través del cual aprobó las Convocatorias.

En dicho documento se establecieron las etapas en las cuales se desarrollaría el proceso de selección y designación de dicha entidad, consistentes en: **a.** Convocatoria pública; **b.** Registro de aspirantes y cotejo documental; **c.** Verificación de los requisitos legales; **d.** Examen de conocimientos; **e.** Ensayo presencial; y **f.** Valoración curricular y entrevista. Así como una prueba adicional que evaluaba los rasgos de carácter de cada aspirante.

- VI. El 23 de agosto de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1217/2018, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales.

Los Lineamientos establecieron, de manera objetiva, las reglas para la elaboración del ensayo presencial en cuanto a los requisitos de forma y fondo y para su evaluación. Los lineamientos también incorporaron un esquema para garantizar el anonimato de las y los aspirantes con el fin de que "EL COLEGIO DE MÉXICO" A.C., (COLMEX) no conociera su identidad, es decir, COLMEX no podía asociar los ensayos escritos con algún sustentante. Asimismo, se estableció que tres especialistas dictaminarían un mismo ensayo, con el propósito de otorgar mayor objetividad a la evaluación, misma que tuvo por objeto calificar la capacidad de análisis, el desarrollo argumentativo y la destreza de las y los aspirantes para proponer soluciones y estrategias claras respecto de algún tema del ámbito político - electoral.

- VII. El 23 de agosto de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1218/2018, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

La etapa de valoración curricular y entrevista estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE. Los Criterios aprobados establecieron los

parámetros para valorar la historia profesional y laboral de cada aspirante; su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral.

La valoración curricular permitió constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional. Mientras que la entrevista presencial permitió tener información sobre las aptitudes y competencias de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

También se establecieron los mecanismos para evaluar cinco aptitudes: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo; negociación y profesionalismo e integridad.

Asimismo, los Criterios establecieron los parámetros de evaluación respecto al apego a los principios de la función electoral: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad. Se estableció una ponderación específica para cada uno de los elementos a observar y valorar. Igualmente, aprobó una Cédula en la que las y los Consejeros Electorales plasmarían el valor que debía otorgarse a cada aspirante en función de los méritos expuestos en su historial profesional y social, así como los que se mostraran en la entrevista.

VIII. El 12 de septiembre de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1303/2018 a través del cual se modificaron las Convocatorias aprobadas mediante Acuerdo INE/CG652/2018, con el fin de eliminar la prueba de rasgos de carácter, y determinar la inaplicación, al caso concreto, del inciso a), párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE, consistente en el requisito para ser Consejera o Consejero Electoral, relativo a la porción “que no haya adquirido otra nacionalidad”, en atención a las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal en los expedientes SUP-RAP-216/2018 y SUP-JDC-421/2018, respectivamente.

Por tal motivo, en dicho documento se estableció que las etapas en las cuales se desarrollaría el proceso de selección y designación de dicha entidad, serían las consistentes en: **a.** Convocatoria pública; **b.** Registro de aspirantes y cotejo documental; **c.** Verificación de los requisitos legales; **d.** Examen de conocimientos; **e.** Ensayo presencial; y **f.** Valoración curricular y entrevista.

DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ

A. CONVOCATORIA PÚBLICA

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 18 de julio de 2018 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG652/2018 por el que emitió la Convocatoria para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en los resolutivos tercero y cuarto del referido Acuerdo, se publicó la Convocatoria en periódicos de circulación nacional y un medio de circulación regional o local de la entidad.

En este sentido, el 12 de septiembre de 2018, en atención a las sentencias emitidas en los expedientes SUP-RAP-216/2018 Y SUP-JDC-421/2018, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1303/2018 a través del cual se modificaron las Convocatorias aprobadas mediante Acuerdo INE/CG652/2018, con el fin de eliminar la prueba de rasgos de carácter, previamente establecida y determinar la inaplicación, al caso concreto, del inciso a), párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE, consistente en el requisito para ser Consejera o Consejero Electoral, relativo a la porción “que no haya adquirido otra nacionalidad”.

De igual forma, el Acuerdo señalado fue notificado a las y los aspirantes que accedieron a la etapa del examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales que se encontraba en curso, publicándose en los estrados de cada Junta Ejecutiva Local y Distrital de las entidades con proceso de selección y designación, así como en el portal de Internet del Instituto.

En el proceso de selección que se analiza, se aseguró la más amplia difusión de la Convocatoria, es decir, se garantizó el principio constitucional de Máxima Publicidad, mediante las siguientes acciones:

- Publicación inmediata de los resultados obtenidos en cada una de las etapas del proceso electoral, mediante el portal del INE.

- Entrega de resultados, a las representaciones de las Consejerías del Poder Legislativo y de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la Comisión de Vinculación.
- Elaboración y difusión de boletines informativos para su difusión en distintos medios de comunicación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las sesiones de la Comisión de Vinculación donde se discutieron los asuntos relativos al proceso de selección y designación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las entrevistas de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

B. REGISTRO DE ASPIRANTES

Conforme a las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria para el estado de Veracruz, el registro de las y los aspirantes se llevó a cabo del 23 de julio al 17 de agosto de 2018. Para ello se pusieron a disposición de las y los aspirantes, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, los formatos que debían llenar para su registro en el proceso de selección y designación. Asimismo, se estableció que las y los aspirantes que así lo requirieran, podían asistir a las oficinas de las Juntas Local y Distritales del Instituto en las entidades con proceso de selección y designación o en la Secretaría Ejecutiva, para ser apoyados en el llenado de los formatos.

Una vez requisitados los formatos, la recepción de las solicitudes se efectuó en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas, así como en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Al efecto, se presentan las cifras de las y los aspirantes registrados en el estado de Veracruz:

ENTIDAD	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
Veracruz	96	124	220

C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de la Convocatoria en el estado de Veracruz, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, puso a disposición de las y los Consejeros Electorales del Instituto, los expedientes de las y los aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/004/2018 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el número de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y accedieron a la etapa de examen en el estado de Veracruz.

ENTIDAD	TOTAL DE EXPEDIENTES	CUMPLEN REQUISITOS LEGALES	NO CUMPLEN REQUISITOS LEGALES
Veracruz	220*	213	4

*Es importante mencionar que los aspirantes JULIO GERSON BRITO LOZANO con folio 18-30-01-0157, EMIGDIO SANTIAGO PARRA con folio 18-30-01-0212 y la aspirante MARÍA GUADALUPE TÉLLEZ PÉREZ con folio 18-30-01-0284, desistieron del Proceso de Selección y Designación.

En el caso de los 4 aspirantes que incumplían con alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la Ley General y la Base Séptima, numeral 2 de la Convocatoria, se reseña el incumplimiento en el cuadro siguiente:

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
1	18-30-01-0101	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	El aspirante presentó Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, el día 26 de octubre de 2016, a nombre del aspirante. Asimismo, en dicho título se puede constatar que el aspirante presentó su examen profesional el día 18 de junio de 2016. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.
2	18-30-01-0186	h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación	En el apartado correspondiente a "Trayectoria política", del formato de currículum vitae, firmado por el aspirante, manifiesta haber sido militante del Partido Acción Nacional, en el periodo comprendido entre el 01/103/1995 al 02/05/2016. Aunado a lo anterior, de las actas publicadas por la Comisión Permanente del "Consejo Estatal del Partido Acción Nacional" en Veracruz, se encontró la levantada el día 9 de marzo de 2015, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, en el auditorio del Comité Directivo Estatal, ubicado en la calle Zamora número 56 de la colonia centro de esa ciudad, con motivo de la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de dicho partido. De ella se desprende que el aspirante intervino como integrante del Consejo Estatal, con derecho a voz y voto, lo que se traduce en que desempeñó cargo de

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>dirección estatal en el Partido Acción Nacional, en marzo de 2015.</p> <p>En ese sentido se actualiza el impedimento legal consistente en no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018).</p>
3	18-30-01-0189	g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	<p>En el acuse de recibo que firmó el aspirante al entregar su documentación, declaró que participó como Candidato Independiente por el 10 Distrito Electoral Federal en Veracruz. Paralelamente presentó escrito firmado, dirigido a la Comisión de Vinculación, en donde expone que fue Candidato Independiente a diputado federal en 2015, por el Distrito de Xalapa Urbano, sin embargo, expone que debe realizarse un ejercicio de hermenéutica jurídica, aplicando de manera análoga el artículo 115 de la Ley General de Instituciones Electorales, referente a que el impedimento de no haber sido registrado candidato, aplicable para los Magistrados Electorales, se aplique de manera análoga al presente caso, y su trayectoria política de candidaturas y cargos partidistas no le sea aplicado como impedimento para concursar en el presente proceso de selección y designación.</p> <p>En ese mismo sentido, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5726/2018, de fecha 24 de agosto de 2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, informó sobre las coincidencias del libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos así como de los libros de registro de los candidatos a puestos de elección popular, con el listado de aspirantes registrados dentro del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, cuyas convocatorias fueron aprobadas mediante Acuerdo INE/CG652/2018. Al respecto, se encontró la siguiente información:</p> <p>El aspirante fue candidato independiente por el Distrito 10 de Veracruz en Xalapa, en el 2015, lo cual, corrobora la manifestado por él en su escrito, en relación con el registro de su candidatura.</p> <p>No obstante lo manifestado por el aspirante, debe decirse que esta autoridad se encuentra obligada a observar el principio de legalidad y apegarse a lo estipulado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en específico al artículo 100, párrafo 2, inciso g), así como a la Base Tercera, numeral 7 de la Convocatoria, referentes al requisito de no haber sido registrado como candidato ni</p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			haber desempeñado cargo alguno de elección popular, en los cuatro años anteriores a la designación. Por lo anterior y en virtud de que el aspirante fue candidato a diputado federal en el 2015, se encuentra impedido para participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de la entidad, en virtud de haber sido registrado como candidato, en los cuatro años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018), incumplimiento con el requisito legal referido.
4	18-30-01-0198	g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	Mediante el oficio No. OPLEV/PCG/1493/2018, del Organismo Público Local de Veracruz, informa que el aspirante fue Candidato a Regidor 3 Suplente por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en el Municipio de Fortín, Veracruz, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2016- 2017, datos que obran en el citado organismo electoral. Por lo tanto, el aspirante encuadra en el impedimento legal consistente en no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018).

Contra la determinación adoptada por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en el Acuerdo INE/CVOPL/004/2018, el aspirante Eduardo Antonio Aparicio Sarquis, promovió ante la Sala Superior del Tribunal juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual fue radicado con el expediente SUP-JDC-466/2018.

En este sentido, el 13 de septiembre de 2018 dicho órgano jurisdiccional revocó la decisión de la citada Comisión, argumentando que el ciudadano Eduardo Antonio Aparicio Sarquis sí cumplía con los requisitos legales para acceder a la etapa de la aplicación del examen de conocimientos.

Por lo tanto, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal identificadas con el expediente SUP-JDC-466/2018, el 18 de septiembre de 2018 le fue aplicado el examen de conocimientos al C. Eduardo Antonio Aparicio Sarquis, aspirante de la entidad de Veracruz, quien accedió a esta etapa por determinación del citado órgano judicial.

Ahora bien, respecto de la y el ciudadano que se proponen para integrar al órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, debe apuntarse que MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES y QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN, dieron cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad porque:

- Demostraron ser ciudadanos mexicanos por nacimiento y que no adquirieron otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentaron documentación comprobatoria de ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- Están inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente.
- Tienen más de 30 años de edad al día de la designación.
- Poseen al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
- Gozan de buena reputación y no han sido condenados por delito alguno.
- No han sido registrados como candidatos ni han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeñan ni han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No están inhabilitados para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local.
- No se han desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titulares de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No son Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No son Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titulares de dependencia de los Ayuntamientos.
- No han sido designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente, ni Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Veracruz o de cualquier otra entidad federativa.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, entregaron los siguientes documentos:

- Solicitud de registro con firma autógrafa;
- Acta de nacimiento certificada o constancia de residencia en la entidad;
- Copia de la credencial para votar vigente;
- Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada del título profesional o cédula profesional;
- Currículum Vitae firmado;

- Resumen curricular;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa;
- Consentimiento para que los datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

Las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, fueron convocados a presentar un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 1º de septiembre de 2018 en las sedes habilitadas para estos efectos. La información sobre las y los ciudadanos convocados a la aplicación del examen, las sedes y horarios, se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que la aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

De las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, el número de aspirantes que presentaron el examen de conocimientos en el procedimiento de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, fue de 187 como se muestra enseguida:

SEDE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Universidad de Xalapa	84	103	187

El 13 de septiembre de 2018, en sesión privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos respecto del estado de Veracruz, en listas diferenciadas de mujeres y hombres. De acuerdo con la Convocatoria, se estableció que pasarían a la siguiente etapa las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos, siempre y cuando hayan obtenido una calificación igual o mayor a 6. Asimismo, se definió que en caso de empate en la posición número 12, accederían a la siguiente etapa, además, las y los aspirantes que se encontrasen en este supuesto, lo que ocurrió para el caso tanto de los aspirantes hombres, como de las mujeres, accedió un total de 13 aspirantes de cada género.

Acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron hasta el día 17 de septiembre de 2018, para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión del examen respectivo.

Al respecto, es importante señalar que, para el estado de Veracruz, se presentaron 6 solicitudes de revisión de examen de conocimientos de aquellos aspirantes que no quedaron entre los 13 primeros lugares de cada género y no pasaron a la etapa del ensayo presencial, para quienes se confirmó su calificación.

Ahora bien, respecto de la ciudadana y el ciudadano que se proponen en el presente Dictamen, obtuvieron las siguientes calificaciones producto del examen de conocimientos que les fue aplicado:

ASPIRANTE	CALIFICACIÓN
MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES	8.40
QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN	8.83

E. ENSAYO PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en los puntos Primero y Segundo de los Lineamientos, y la Base Séptima, numeral 3, de la Convocatoria aprobada, las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres de la entidad federativa que acreditaran la etapa de examen de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial el 22 de septiembre de 2018.

El 23 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1217/2018, por el que se aprobaron los *“Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes, de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales”*.

En dicho acuerdo se aprobó que la institución encargada de evaluar los ensayos presenciales sería el “COLEGIO DE MÉXICO” (COLMEX).

De manera que el 22 de septiembre de 2018, el COLMEX aplicó el ensayo presencial a las 13 mujeres y a los 13 hombres que obtuvieron la mejor calificación en el examen de conocimientos. La sede de aplicación del ensayo presencial fue en la Junta Local

Ejecutiva del INE en el Estado de Veracruz, ubicada en Avenida Manuel Avila Camacho 119, Colonia Centro C.P. 91000, Xalapa, Veracruz

El 11 de octubre de 2018, "EL COLEGIO DE MÉXICO" A.C. (COLMEX) hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial de las y los aspirantes al cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en cumplimiento de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial.

El COLMEX hizo del conocimiento de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que 14 aspirantes, 8 mujeres y 6 hombres, accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la de valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, el 11 de octubre del presente año en listas diferenciadas conformadas con los siguientes datos:

- a) Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con dictamen de ensayo idóneo;
- b) Nombre y calificación de los aspirantes hombres con dictamen de ensayo idóneo, y
- c) Folio y calificación de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

En esa misma fecha, quedaron publicados en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, los nombres de las y los aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Al respecto, es necesario señalar que las y los aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como "no idóneo" tuvieron hasta el 15 de octubre de 2018 para solicitar por escrito ante las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, por correo electrónico o ante la Unidad de Vinculación, la revisión de su ensayo.

Es el caso que, la revisión de las 6 solicitudes que se recibieron en tiempo y forma por parte de las y los aspirantes del estado de Veracruz, se llevaron a cabo los días 16 y 17 de octubre de 2018. Sobre ello, es importante mencionar que se ratificó la calificación de "no idóneo" en 5 casos y se modificó a "idóneo" el de una aspirante, por lo que accedió a la etapa de entrevista y valoración curricular. El siguiente cuadro ilustra la anterior afirmación:

ENTIDAD	ASPIRANTES		
	SOLICITARON REVISIÓN DE ENSAYO	RESULTADO	
		IDÓNEO	NO IDÓNEO
Veracruz	6	1	5

En esta etapa los aspirantes propuestos obtuvieron los resultados siguientes en su respectivo ensayo presencial:

ASPIRANTE	RESULTADOS		
	DICTAMINADOR 1	DICTAMINADOR 2	DICTAMINADOR 3
MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES	66.5	70.5	73.5
QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN	77	74	85.5

F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista son consideradas una misma etapa a la que acceden las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa está a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General de este órgano electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identifica que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Así, mediante acuerdo INE/CVOPL/007/2018 la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, así como el calendario para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ
2	DRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
3	MTRA. B. CLAUDIA ZAVALA PÉREZ. DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

Una vez conformados los grupos de Consejeras y Consejeros Electorales, esta autoridad llevó a cabo la etapa de valoración curricular y entrevista de conformidad con el Acuerdo INE/CG1218/2018, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificados las y los aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
 - Liderazgo: 15%
 - Comunicación: 10%
 - Trabajo en equipo: 10%
 - Negociación: 15%
 - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el **30%** restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los instrumentos que se utilizaron para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista, se conforman por una cédula individual requisitada por cada Consejera o Consejero Electoral, así como una cédula integral, de cada grupo de entrevistadores con las calificaciones de cada aspirante.

En este orden de ideas, los días 22 y 23 de octubre de 2018, se llevaron a cabo las entrevistas a las y los aspirantes del estado de Veracruz que accedieron a esta etapa, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral; las cuales fueron grabadas en video, además de ser transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de la Convocatoria respectiva.

Las calificaciones otorgadas por cada una de las Consejeras y cada uno de los Consejeros Electorales, fueron asentadas en las cédulas individuales con las que se conformó una cédula integral de cada uno de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista.

Los resultados de la y el aspirante que se proponen para integrar el órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Veracruz son los siguientes (se indican promedios por entrevistador):

NOMBRE	GRUPO	PROMEDIO INDIVIDUAL POR ENTREVISTADOR				PROMEDIO GENERAL
		1	2	3	4	
MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES	3	86.5	82	90	-	86.17
QUINTÍN ANTA DOVARGANES ESCANDÓN	2	100	99	89	90	94.50

La cédula integral con el desglose de resultados estará disponible para su consulta en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO

El 11 de octubre de 2018, en cumplimiento de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, el Presidente de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, se recibieron **2** observaciones de las representaciones del Partido de la Revolución Democrática y de Morena, respectivamente, a las y los aspirantes del estado de Veracruz, conforme al siguiente cuadro:

OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS			
ENTIDAD	PRD	MORENA	TOTAL
Veracruz	1	1	2

La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió observaciones y comentarios respecto de las y los aspirantes del estado de Veracruz; una de ellas correspondiente a un aspirante propuesto en el presente Dictamen, la cual se muestra a continuación y será considerada en el análisis individual:

ASPIRANTE	PARTIDO POLÍTICO	OBSERVACIÓN
QUINTÍN ANTA DOVARGANES ESCANDÓN	Partido de la Revolución Democrática	Presentó una nota periodística en la cual se incluye un párrafo señalando la falta de objetividad por parte del aspirante por haber emitido comentarios a favor de la administración municipal de Orizaba al formar parte del órgano desconcentrado del OPL en dicha localidad.

Es importante señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección de integrantes de los máximos órganos de dirección de los Organismos Públicos Locales, incluyendo el de el estado de Veracruz, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación.

Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que deben tener aquellos que integren el Consejo General del Organismo Público Local del estado de Veracruz, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL. - El requisito de tener “modo honesto de vivir”, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el

candidato cuyo registro impugnó, no tiene “un modo honesto de vivir” ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. **Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.**

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de las y los aspirantes como lo es relativo a tener acceso a las funciones públicas del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Por lo tanto, en cada análisis individual de los aspirantes donde se valora su idoneidad, se explicarán los motivos y razones para acreditar o no, las observaciones formuladas por los partidos al aspirante que fue objetado.

Una vez que se ha dado cuenta de cada una de las etapas que conforman el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, el resumen de los resultados obtenidos por la y el aspirante propuestos, es el siguiente:

ASPIRANTE	CALIFICACIONES				
	EXAMEN	ENSAYO PRESENCIAL			VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA
		D1	D2	D3	
MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES	8.40	66.5	70.5	73.5	86.17
QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN	8.83	77	74	85.5	94.50

REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista por los integrantes de los diferentes grupos de trabajo conformados por las y los Consejeros Electorales del INE se procedió a la elaboración de la propuesta de designación de la Consejera y el Consejero Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Veracruz.

Es de destacar que, de la valoración de la idoneidad y capacidad de los aspirantes, se puede advertir que cuentan con las características y los atributos particulares para ser designados como Consejera y Consejero Electorales del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Los que integran la propuesta cumplen con las exigencias siguientes:

- Cuentan con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Electoral: 1 tiene estudios de Maestría y 1 de Licenciatura.
- Tienen los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- Poseen la capacidad para presidir el órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local de referencia.
- No están impedidos para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.

- Se cumple con lo mandatado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria, es decir, el Organismo Público Local Electoral de Veracruz actualmente está conformado por 3 hombres y 2 mujeres, por lo que se propone designar a 1 mujer y a 1 hombre, lo que resulta en una integración de 3 Consejeras y 3 Consejeros Electorales, más el Consejero Presidente.

ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO DE LA IDONEIDAD DE LA y EL ASPIRANTE PROPUESTOS EN ESTE DICTAMEN

Lo anterior es verificable en el expediente que obra en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, cuyo análisis de idoneidad, a partir de la valoración curricular y entrevista, se muestra enseguida:

CONSEJERA ELECTORAL (7 AÑOS): MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES

a) Cumplimiento de requisitos legales

MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de Veracruz, Lic. Omar Cruz, el 11 de agosto de 2018, Libro 22, acta 5422. • Copia de su credencial para votar, con clave de elector HRMNMB87072630M100.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, del Instituto Nacional Electoral, Lic. Daniela Casar García, que acredita que se encuentra incluida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 26 de julio de 1987, por lo que tiene 31 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados en el apartado anterior.

MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su Cédula Profesional, con número 7005911, de la Licenciatura como Ingeniero Químico.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa de fecha 17 de agosto de 2018, en la que Protesta decir verdad, que no ha sido condenada por delito alguno.
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de Veracruz, Lic. Omar Cruz, el 11 de agosto de 2018, Libro 22, acta 5422.
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa de fecha 17 de agosto de 2018, en el que no destaca información al respecto.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 17 de agosto de 2018, que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa de fecha 17 de agosto de 2018, en el que no destaca información al respecto.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 17 de agosto de 2018, que en el inciso f) manifiesta no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 17 de agosto de 2018, que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.
<p>No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Veracruz o de cualquier otra entidad federativa.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 17 de agosto de 2018, que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa de fecha 17 de agosto de 2018, en el que no destaca información al respecto.
<p>Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.</p>	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Veracruz.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	21	20	20	-	20.33
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	0	2.5	-	0.83
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	1.5	1	2.5	-	1.67

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR	
MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciada en Ingeniería Química por la Universidad Veracruzana, que acredita con la copia certificada de su Cédula Profesional de Licenciatura, expedida en el año 2011, con número 7005911. • Estudios de Licenciatura en Administración por la Universidad Veracruzana, en su currículum señala contar con historial académico. • Especialidad en Derecho Ambiental por la Universidad Nacional Autónoma de México, en su currículum señala contar con historial académico.
Trayectoria profesional	<p>Se ha desempeñado en diversos cargos privados y públicos, en los periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jefa de Departamento de Gestión del Conocimiento e Innovación, en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Instituto Nacional Electoral, cargo actual. • Auditora Senior, Unidad Técnica de Fiscalización, Instituto Nacional Electoral, 2017-2018 • Auxiliar de investigación y divulgación, Centro Mexicano de Derecho Ambiental, 2016-2017 • Docente, Instituto Angloamericano, 2014 • Encargada de Laboratorio de Desarrollo e Investigación, Rettenmainer Mexicana, 2013-2014. • Encargada de Control de Calidad, ZAVE, 2010-2011
Experiencia Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Jefa de Departamento de Gestión del Conocimiento e Innovación, en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica. • Auditora Senior, Unidad Técnica de Fiscalización, Instituto Nacional Electoral, 2017-2018

VALORACIÓN CURRICULAR	
MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES	
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none"> No ha manifestado participación.
Publicaciones	<ul style="list-style-type: none"> No ha manifestado contar con publicaciones.

Del análisis de la documentación proporcionada por la **C. MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Veracruz, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que la solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

En tal virtud, se advierte que la **C. MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES** es Licenciada en Ingeniería Química, cuenta con estudios a nivel licenciatura de Administración, además de tener una especialización en Derecho Ambiental, por parte de la Universidad Veracruzana y la Universidad Nacional Autónoma de México, respectivamente.

Se destaca la trayectoria profesional de la **C. MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES**, la experiencia electoral al haberse desempeñado como Auditora Senior en el Instituto Nacional Electoral durante los años 2017-2018, así como Jefa de Departamento de Gestión del Conocimiento e Innovación, en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, cargo último.

Así las cosas, la propuesta de designación de la **C. MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES** como Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz,

atiende a su formación académica y trayectoria profesional, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo la **C. MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 23 de octubre de 2018.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	14	15	-	14.67
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	14	14	15	-	14.33
5.2 Comunicación (10%)	9	9	10	-	9.33
5.3 Trabajo en equipo (10%)	9	9	5	-	7.67
5.4 Negociación (15%)	12	14	15	-	13.67
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	1	5	-	3.67

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante **MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 23 de octubre de 2018 por el GRUPO 3 integrado por la Mtra. B. Claudia Zavala Pérez, el Dr. Ciro Murayama Rendón y el Dr. Benito Nacif Hernández. Fue considerada como uno de los mejores perfiles de las aspirantes mujeres del estado de Veracruz, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejera Electoral.

Por tanto, de la entrevista formulada a la **C. MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Organismo Electoral Local del estado de Veracruz.

Destaca su vocación y profesionalismo al describir sus funciones como Jefa de Departamento de Gestión del Conocimiento e Innovación, en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Instituto Nacional Electoral, en donde sus funciones principales giraban en torno a la implementación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCÍVICA), para lo cual realizaba trabajo en equipo con sus colaboradores de área, al interior del Instituto, así como de coordinación interinstitucional al trabajar de la mano con los órganos desconcentrados del INE, los Organismos Públicos Locales y organizaciones de la sociedad civil. Su intención, al ser Consejera Electoral, es impulsar las labores de Educación Cívica, aplicando los principios rectores de la Institución, ya que uno de sus principales impulsos, desde el inicio de su carrera profesional, era realizar labores que tuvieran un impacto social positivo.

Al preguntarle sobre los temas en los que le interesaría incidir al ser Consejera Electoral, indicó que el tema de paridad de género y la eliminación de la violencia contra las mujeres le parecía de mayor importancia y relevancia al ser un área con opciones de mejora, a partir de lo establecido en la legislación local.

Asimismo, ante pregunta expresa de las y los Consejeros del INE se destacan sus capacidades de liderazgo, comunicación y negociación, cuando hizo referencia a que, en su espacio de trabajo como Jefa de Departamento de Gestión del Conocimiento e Innovación, dada la variedad y cantidad de actividades que se realizan, en ocasiones se presentaban dificultades para llegar a consensos y acuerdos para la toma de decisiones sobre la información que debía reportarse para la evaluación y seguimiento de los programas, ya que los puntos de vista iban desde lo operativo, administrativo o de gestión, ante lo cual, ella fungía como agente de negociación entre los actores, explicando la necesidad de cierta información, la forma en que debía presentarse y por qué debía ser así; con esto, ella coadyuvó a la discriminación de información para presentar datos de mayor relevancia, dando paso a la optimización del tiempo y los recursos.

En cuanto a la toma de decisiones, que es un aspecto clave para el cargo de Consejera Electoral, se le solicitó explicar la forma en la que ella suele tomar una decisión, ante lo cual indicó que, como miembro del Servicio Profesional, había obtenido habilidades al respecto que la habían llevado a entender que se debe contar con información útil para tomar una decisión adecuada.

Por otra parte, sobre la resolución de conflictos, habló de su paso por una organización ambientalista en la que había facciones encontradas que buscaban objetivos propios, para lo cual, ella debió fungir como un puente entre los datos técnicos y la información comprensible, explicando a cada parte involucrada, los efectos a largo plazo de una decisión y los costos que ello implicaba, con el fin de conciliar y llegar a un entendimiento.

Del análisis de las respuestas y comentarios que expresó la **C. MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad discursiva y de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no sólo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los Consejeros Electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las

posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, resolver conflictos constructivamente en entornos adversos y bajo presión; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la **C. MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Veracruz, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Bajo esta línea argumentativa, se desprende que la **C. MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES** ha tenido acercamiento a la materia electoral al haberse desempeñado como Auditora Senior en la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, así como Jefa de Departamento de Gestión del Conocimiento e Innovación, en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, pues su experiencia contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación y consenso acreditadas en su trayectoria profesional.

Asimismo, sus conocimientos en materia de Administración, probados durante su trayectoria profesional, coadyuvarán para que dentro del Organismos Público Local se tenga un desarrollo de las actividades apegados a las disposiciones legales vigentes y comunicación diligentes dentro y fuera del área de competencia del Organismo Público Local.

Además, como ya quedó asentado, la **C. MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES** obtuvo una calificación de **8.40** en el examen de conocimientos, lo que constituye un

elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, ya que en dicha prueba se midieron dos apartados: el primero, de Competencias Básicas, que comprende las áreas Comunicativa y Matemática y el segundo de Conocimientos Técnicos, que comprende las áreas Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerada como una de las 8 mujeres que fueron evaluadas como **idóneas** por “EL COLEGIO DE MÉXICO A.C.” (COLMEX), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, así como la trayectoria profesional y experiencia electoral de la **C. MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES**, permiten concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local del estado de Veracruz, privilegiando la integración de personas del mismo género.

Por todo lo anterior, se considera que la **C. MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES** es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Veracruz por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado, se acredita su trayectoria y experiencia, lo que permitirá que la referida ciudadana pueda desempeñarse como Consejera Electoral, cargo que ocuparía a partir del 1 de noviembre de 2018.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Es importante resaltar que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales **no** recibió observaciones y comentarios de las representaciones de los partidos políticos en relación con la aspirante **MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES**.

CONSEJERO ELECTORAL (7 AÑOS): QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN

a) Cumplimiento de requisitos legales

QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial Encargado del Registro Civil del estado de Veracruz Lic. Manuel Mendoza de Jesús, el 06 de agosto del 2018, Libro 6, Acta 01373. • Copia de su credencial para votar, con clave de elector DVESQN88040530H500
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por la Asesora Jurídica de Asuntos Electorales en funciones de Oficialía Electoral, Lic. Maricela Yáñez López, que acredita que se encuentra incluido en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 5 de abril de 1988, por lo que tiene 30 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los descritos en el primer requisito enlistado.
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su Cedula Profesional de Licenciatura, expedida el 14 de septiembre de 2010, de la Licenciatura en Derecho, con cédula número 6650458.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de fecha 13 de agosto de 2018, en la que protesta decir verdad, que no ha sido condenado por delito alguno.
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial Encargado del Registro Civil del estado de Veracruz Lic. Manuel Mendoza de Jesús, el 06 de agosto del 2018, Libro 6, Acta 01373., con la que se acredita que es originario de la referida entidad federativa.

QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 13 de agosto de 2018, en el que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 13 de agosto de 2018, en el que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa del, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 13 de agosto de 2018, en el que no destaca información al respecto.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 13 de agosto de 2018, en el que en el inciso f) manifiesta no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 13 de agosto de 2018, en el que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.

QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Veracruz o de cualquier otra entidad federativa.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 13 de agosto de 2018, en el que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 13 de agosto de 2018, en el que no destaca información al respecto.
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Veracruz.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	25	24	20	25	23.5
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	2.5	2.5	2.5	2	2.38
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	2.5	2.5	1.5	2.25

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR	
QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en Derecho por el Instituto de Estudios Avanzados de Oriente, que acredita con la copia certificada de Cedula Profesional de Licenciatura, expedida el 14 de septiembre de 2010, con número de cedula 6650458 • Ha realizado los estudios de Posgrado siguientes: Maestría en Administración Pública por la Universidad Anáhuac Xalapa, con estudios concluidos, de 2011 al 2013. Maestría en enseñanza del inglés como lengua extranjera por la Universidad Veracruzana, con estudios concluidos de 2015 al 2017
Trayectoria profesional	<p>Se ha desempeñado particularmente en cargos públicos, en los periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consejero Electoral en el Consejo Distrital 15 del INE, en Orizaba, Veracruz, desde diciembre de 2017. • Abogado litigante desde 2010 hasta 2018 • Consejero Presidente del Consejo Municipal de Orizaba Veracruz, del OPLEVER, de febrero del 2017 a agosto de 2017. • Asesor y Consejero Jurídico, de 2010 a 2016 • Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de agosto de 2011 a septiembre de 2015. • Profesor de Inglés en diversas instituciones de diciembre del 2004 a agosto de 2015.
Experiencia Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Consejero Electoral en el Consejo Distrital 15 del INE, en Orizaba, Veracruz, desde diciembre de 2017. • Consejero Presidente del Consejo Municipal de Orizaba Veracruz de febrero del 2017 a agosto de 2017.
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Miembro del Seminario de Cultura Mexicana, Corresponsalia en Orizaba • Miembro en el Club de Oratoria de la Llave • Comisionado de Derechos Humanos en el Colegio de Abogados Orizaba Veracruz, Altas Montañas A. C.
Publicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • No ha manifestado contar con publicaciones.

Del análisis de la documentación proporcionada por el **C. QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que el mismo solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

En tal virtud, se advierte que el **C. QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN** es Licenciado en Derecho por el Instituto de Estudios Avanzados de Oriente. De igual manera, se ha profesionalizado en el área de la Administración Pública, toda vez que curso la Maestría en Administración Pública por la Universidad Anáhuac Xalapa.

En su trayectoria profesional, se destaca su participación en el ámbito público, al haber desempeñado funciones como Consejero Presidente del Consejo Municipal de Orizaba y Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Además, el **C. QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN**, en el ámbito académico se ha desempeñado como Profesor de Inglés en diversas instituciones.

Así las cosas, la propuesta de designación del **C. QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN** como Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, atiende a su formación académica en Derecho y en Administración Pública, aunado a su trayectoria profesional en el ámbito público, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo el **C. QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 22 de octubre de dos mil dieciocho.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	15	15	15	15
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	15	15	15	11.5	14.13
5.2 Comunicación (10%)	10	10	10	10	10
5.3 Trabajo en equipo (10%)	10	10	5	10	8.75
5.4 Negociación (15%)	15	15	14	10	13.50
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	5	5	5

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado

dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **QUINTÍN ANTA DOVARGANES ESCANDÓN** se precisa que la entrevista fue formulada el día 22 de octubre de 2018 por el GRUPO 2 integrado por la Dra. Adriana M. Favela Herrera, el Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, el Dr. Benito Nacif Hernández y la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas En la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

Durante el desahogo de la entrevista, el **C. QUINTÍN ANTA DOVARGANES ESCANDÓN**, dejó en claro sus habilidades comunicativas.

Dado que en una nota periodística presentada por la representación del Partido de la Revolución Democrática, se señala que durante su cargo como Consejero Presidente Municipal Electoral de Orizaba, Veracruz, del Organismo Público Local Electoral de esa entidad, emitió comentarios a favor de la administración municipal, se le preguntó su opinión sobre el ejercicio de la libertad de expresión de las autoridades electorales, en torno a la confianza que se debe generar en la ciudadanía sobre la imparcialidad. En este sentido, manifestó su convencimiento de que las autoridades municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, deben ser absolutamente imparciales y deben evitar cualquier manifestación que pudiera generar sentimientos de desconfianza o imparcialidad por parte de la ciudadanía o de las representaciones de los partidos políticos.

Ratificó que uno de los partidos políticos mencionó, durante la sesión de instalación del Consejo, que él había emitido tales comentarios, sin embargo, él aún no se encontraba en el cargo, eso sucedió de manera previa a su integración a dicho órgano colegiado, aunado a que el partido político no presentó mayores elementos de prueba que corroboraran sus aseveraciones, ante lo cual se deslindó de cualquier manifestación a favor o en contra de algún gobierno o representación de partido político. Agregó que las capturas de pantalla presentadas por el partido político, no eran pruebas contundentes para una acusación y que ello no contribuía al desarrollo de la confianza de la ciudadanía hacia las autoridades electorales.

En materia de paridad de género, mostró conocimiento al ser cuestionado sobre los elementos esenciales que debían contener los lineamientos de paridad y cómo generar la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad. Como puntos mínimos explicó que debía incluirse la paridad vertical, la paridad horizontal y el combate al mal uso,

incumplimiento o simulación de las reglas de paridad. Aclaró que, como integrante del órgano colegiado, buscaría aportar al tema, profundizando en los lineamientos en la materia, de tal forma que éstos impacten desde el interior del propio Organismo Público y sus órganos desconcentrados.

Se pudo apreciar su entendimiento del entorno socio político de la entidad ya que, a petición directa del Consejero Electoral, Marco Antonio Baños, realizó una valoración sobre las líneas de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral de Veracruz para la realización de las elecciones, a partir de su experiencia desde ambas instituciones, como Consejero Municipal del OPL y como Consejero Electoral de Consejo Distrital del INE; señalando que para el caso de Veracruz, dicha coordinación ha permitido que en los dos últimos ejercicios electorales en el estado, se diera una transición democrática y que la ciudadanía tuviera una buena percepción del ejercicio democrático.

Desde su experiencia operativa indicó que, de ser posible, propondría cambios en materia de capacitación electoral en busca de una mejor coordinación y delimitación de tareas entre los trabajos federales y los locales, que conlleve al fortalecimiento de dicho ámbito.

Como muestra de su profesionalismo y compromiso, aclaró que durante los periodos que formó parte de órganos colegiados, dejó de lado su trabajo como abogado litigante para dedicarse de lleno a la función electoral.

Agregó que sus estudios en enseñanza del inglés como lengua extranjera, le permitieron obtener una visión pedagógica que lo acercó al compromiso con la educación cívica y la cultura democrática.

Todo lo anterior, evidencia que el aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, pues su formación profesional, su experiencia en el desarrollo de procesos electorales desde su cargo de Consejero Presidente de Consejo Municipal del OPL así como Consejero Electoral de Consejo Distrital del INE, contribuirá a la toma de decisiones en estricto apego a las disposiciones normativas, en el seno del órgano colegiado del cual formará parte.

Además, como ya quedó asentado, el **C. QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN** obtuvo una calificación de **8.83** en el examen de conocimientos, lo cual constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicha prueba se midieron dos apartados: el primero, de Competencias Básicas, que comprende las áreas Comunicativa y

Matemática y el segundo de Conocimientos Técnicos, que comprende las áreas Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerado como uno de los 6 hombres que fueron evaluados como **idóneos** por “EL COLEGIO DE MÉXICO A.C.” (COLMEX), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

Por todo lo anterior, se considera que el **C. QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN** es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Veracruz por un periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia en materia electoral, lo que permitirá que el referido ciudadano pueda desempeñarse como Consejero Electoral, cargo que ocuparía a partir del 1° de noviembre de 2018.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió observaciones y comentarios respecto al **C. QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN**, por parte del Partido de la Revolución Democrática, que presentó una nota periodística donde se señaló que durante su gestión como Consejero Presidente, del Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral, en Orizaba, Veracruz, emitió comentarios a favor de la actuación municipal, lo que ponía en duda la objetividad de su actuar.

Ante el cuestionamiento directo por parte de los Consejeros Electorales durante el desarrollo de la entrevista, el aspirante indicó que dichas acusaciones eran falsas y sin fundamentos sólidos, ya que eso sucedió de manera previa a su integración al órgano colegiado referido y el partido político no presentó mayores elementos de prueba que corroboraran sus aseveraciones, ante lo cual se deslindó de cualquier manifestación a favor o en contra de algún gobierno o representación de partido político. Agregó que las pruebas presentadas por el partido político fueron unas capturas de pantalla, mismas que no eran pruebas contundentes para una acusación y que ello no contribuía al desarrollo de la confianza de la ciudadanía hacia las autoridades electorales.

Por lo anterior, es de señalar que la observación presentada por el partido político referido, no implica el incumplimiento de alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Tal y como lo establecen el Reglamento de designación y la Convocatoria

correspondiente a la entidad de Veracruz, después del registro y cotejo documental de las y los aspirantes, la Comisión de Vinculación lleva a cabo el cumplimiento de requisitos.

Por todo lo anterior, la observación del PRD se desestima ya que no se acredita algún impedimento para designar al **C. QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN**, al cargo que se propone en este Dictamen.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LA Y EL ASPIRANTE PROPUESTOS EN RELACIÓN CON LA CONFORMACIÓN ACTUAL DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

La convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, obedece a la necesidad que se tenía de completar la integración del órgano máximo de dirección de tal organismo con personas que acrediten que cuentan con conocimientos en materia electoral y competencias básicas (lo que se verificó con el Examen de Conocimientos Generales), con habilidades de argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un Ensayo Presencial) y con competencias o habilidades en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con las entrevistas y valoración curricular), lo cual hiciera factible su designación como Consejera y Consejero Electorales, con la finalidad de que en el órgano colegiado se articule la experiencia que pueden aportar las personas que se han desempeñado dentro de cuerpos colegiados o grupos de trabajo ante diferentes instancias, o bien, como servidora o servidor público de diversas instituciones, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de los estudiosos en materia electoral (académicos) y la visión de aquellas personas que proceden del ámbito privado o meramente académico y que por primera vez incursionan en materia electoral. Todo ello, con el objetivo de que la suma de las visiones de las personas designadas, en relación con quienes ocupan actualmente el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, funcionarios públicos, así como las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como funcionarios electorales. Por otra parte, se afirma que el procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género.

Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente, toda vez que los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que todas las entrevistas que se realizaron en la etapa de valoración curricular y entrevista fueron transmitidas en tiempo real, a través del portal de internet de este Instituto www.ine.mx.

Dicho lo anterior, se estima que los aspirantes respecto a los cuales se ha hecho un análisis de forma individual, resultan ser los más idóneos para ser designados respectivamente, como Consejera y Consejero Electorales del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, ya que su participación en todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación y evidenció que cuentan con los perfiles más adecuados para ocupar dichos cargos.

Es de resaltar que, si bien las y los aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista, cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designados como Consejera y Consejero Electorales, los aspirantes designados son los que resultaron más destacados.

Ello, partiendo de la base de que en relación con el resto de las y los aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

- Que cuentan con estudios a nivel licenciatura en diversas disciplinas. Lo que evidencia que cuenta con una vasta formación académica y profesional.
- Que cuentan con conocimientos en materia electoral y competencias básicas, lo que se constató con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en LA materia que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).
- Que cuentan con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo presencial que elaboraron y que fue evaluado por el COLMEX.

Así las cosas, la propuesta de designación de los **CC. MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES y QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN** como Consejera y Consejero Electorales del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, atiende a su formación académica, que ofrece una visión multidisciplinaria e integral, así como su trayectoria profesional, en la que han adquirido habilidades y aptitudes clave para la función de una Consejera o Consejero Electoral.

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del ensayo presencial no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y en el ensayo presencial, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para que dicho aspirante sea designado como Consejera o Consejero Electoral, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron a la o el aspirante continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, quienes lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos, pasaron a la etapa de elaboración del ensayo presencial, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias y capacidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales.

Por lo que atendiendo a tales aspectos, si bien es evidente que las y los aspirantes que fueron convocados hasta la etapa de valoración curricular y entrevista, conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas como Consejeras y Consejeros Electorales; lo cierto es que, ante el cúmulo de aspirantes mujeres y hombres que pueden calificarse como aptos, fue necesario determinar cuáles resultaban las y los más idóneos para ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local de la citada entidad federativa. Ello debido a que solamente es factible designar a 2 personas para cubrir la debida integración del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural; que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así las cosas, para garantizar la equidad de género, una vez aplicado el examen de conocimientos generales, como ya se dijo, se elaboraron las listas con el nombre de las y los aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen de conocimientos, a los cuales se les convocó para la elaboración de un ensayo de manera presencial.

Con base en los resultados obtenidos en el ensayo, también se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes mujeres y de los aspirantes hombres cuyo ensayo se consideró como idóneo.

Lo que implica que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino o masculino, han sido evaluados en cada una de las etapas en relación con las y los aspirantes del género al que corresponden. Regla que también se aplicó una vez realizada la etapa de valoración curricular y entrevista de cada aspirante.

Ahora bien, por cuanto hace a las y los participantes por la entidad de Veracruz, se resalta que en las entrevistas que se efectuaron, las personas mencionadas en los apartados anteriores de este dictamen, destacaron por lo que hace a sus competencias, cualidades y experiencia en puestos directivos, y de manera reciente, en el trabajo al interior del Organismo Público Local Electoral de Veracruz así como del Instituto Nacional Electoral. De ahí que se determinó que una mujer y un hombre deberían ser designados como Consejera y Consejero Electorales. Es decir, el órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral de Veracruz se integra actualmente con 3 hombres y 2 mujeres, dado que el pasado 3 de septiembre concluyeron su encargo una Consejera y un Consejero Electorales.

Es así que, mediante la propuesta de designación contenida en el presente Dictamen, el Consejo General del Organismo Público Local estaría conformado por tres Consejeras y tres Consejeros Electorales, así como por un Consejero Presidente.

Por otra parte, para propiciar que el Organismo Público Local Electoral tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a las personas que se consideran más idóneas. La formación académica de los cinco Consejeros Electorales actuales y que permanecerán en su encargo, corresponde a la Licenciatura en Derecho, con perfiles de especialización en derechos humanos, alta dirección, justicia electoral y diseño y evaluación de políticas públicas. En esa línea argumentativa, quienes integran la propuesta de designación tienen formaciones académicas en Ingeniería Química y Derecho, con un perfil de posgrado en Administración Pública, así como enseñanza del inglés como lengua extranjera, respectivamente. De ahí que, el órgano superior de dirección quedará conformado por personas con diversas formaciones académicas, garantizando una composición multidisciplinaria.

De una valoración respecto a la idoneidad de las y los aspirantes en forma individual y, posteriormente, de un análisis en conjunto, atendiendo a todos los aspectos antes mencionados, se determinó a las personas que deben ser designadas como Consejera y Consejero Electorales del Organismo Público Local que nos ocupa; partiendo de la base

de que su formación académica, la experiencia profesional adquirida, además de las habilidades, aptitudes y conocimientos mostrados en las diversas etapas del proceso de selección, son elementos sustanciales que los vuelven los mejores perfiles para ser designados como integrantes del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, ya que los **CC. MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES y QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN** cuentan con Título Profesional de Nivel Licenciatura, además de que una de las personas propuestas cuenta con estudios de Maestría.

Destacando que la y el aspirante son personas que cuentan con una destacada trayectoria profesional. Por otro lado, tienen experiencia en la materia electoral, ya sea en el órgano local como en el Instituto Nacional Electoral, o en sus órganos desconcentrados, por lo que los **CC. MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES y QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN**, incidirán de buena manera en los trabajos institucionales del Organismo Público Local del estado de Veracruz.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que las personas propuestas acreditaron satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrantes del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Veracruz.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales

En el caso concreto del presente dictamen integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de Idoneidad, son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Por tanto, es evidente que la determinación de los aspirantes que se proponen para ser designados como Consejera y Consejero Electorales del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del ensayo presencial que formularon, la valoración curricular para la constatación de que cuenta con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fue sometido.

Aunado a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por lo antes expuesto y motivado, se considera que los CC. **MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES y QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN**, resultan la y el aspirante idóneos para ser designados como Consejera y Consejero Electorales del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuentan con una sólida formación académica, amplia experiencia profesional, demostraron contar con las competencias y habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente dictamen integral y todas las constancias que obran en sus expedientes.

Por ello, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2018, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con los nombres de las personas que son las más idóneas para ocupar los cargos de Consejera y Consejero Electorales del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para integrarse una mujer y un hombre, cuyos datos se detallan a continuación:

NOMBRE	CARGO Y PERIODO	INFORMACIÓN
MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES	Consejera Electoral 7 años (del 1º de noviembre de 2018 hasta el 30 de octubre de 2025)	<ul style="list-style-type: none"> - 31 años. - Licenciada en Ingeniería Química. • Se ha desempeñado como: Jefa de Departamento de Gestión del Conocimiento e Innovación, en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica. <p>Auditora Senior, Unidad Técnica de Fiscalización, Instituto Nacional Electoral.</p>
QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN	Consejero Electoral 7 años (del 1º de noviembre de 2018 hasta el 30 de octubre de 2025)	<ul style="list-style-type: none"> - 30 años. - Licenciado en Derecho. - Maestría en Administración Pública. • Se desempeñó como: Consejero Electoral en el Consejo Distrital 15 del INE, en Orizaba, Veracruz. <p>Consejero Presidente del Consejo Municipal de Orizaba Veracruz del OPLEVER.</p>

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico,

género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de los aspirantes, se propone a la candidata y el candidato mencionados en el apartado anterior, al considerarse que son las personas más aptas para desempeñar el cargo de Consejera y Consejero Electorales del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso b); 35, párrafo 1; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 100, párrafo 2, 101, párrafo 1, incisos b) y f), y párrafos 3 y 4; 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2, 4, párrafo 2; 6, numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), numeral 2, fracción I, inciso a); 7 numerales 1 y 2; 11; 12; 13, párrafo 3; 21, párrafos 1 y 2; 22; 23, párrafo 2; 24, párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, así como en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG652/2018, INE/CG1217/2018, INE/CG1218/2018 e INE/CG1303/2018, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera y el Consejero Electorales del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES	Consejera Electoral	7 años
QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN	Consejero Electoral	7 años

SEGUNDO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la propuesta de designación antes señalada.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Presidente de la Comisión

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas
Consejera Electoral

Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral

Mtra. B. Claudia Zavala Pérez
Consejera Electoral

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Secretario Técnico